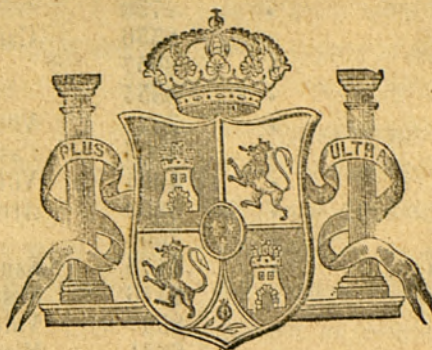


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 7.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Quintas.

Próxima la época en que ha de tener lugar ante los Ayuntamientos de esta provincia el sorteo de mozos para la quinta del presente año, llamo muy particularmente la atencion de los Sres. Presidentes de los mismos respecto al exacto cumplimiento de lo que se dispone en el art. 85 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, debiendo prevenirles que la

circunstancia de no tener mozos sorteados no les excluye del cumplimiento del servicio marcado en dicho artículo y de remesar á este Gobierno de provincia los tres ejemplares de las actas del expresado acto, con sola la circunstancia de que en el caso citado sean redactadas en sentido negativo.

Creo con fundamento que por los Sres. Alcaldes no se demorará este servicio, con lo cual me evitarán el disgusto de tomar medidas coercitivas contra los que no lo verifiquen.

Burgos 7 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Hallándose enfermo el Ingeniero Jefe de minas encargado de practicar las operaciones facultativas anunciadas en el Boletín oficial de la provincia número 2, de 4 del corriente, se suspenden dichas operaciones hasta tanto que se avise oportunamente por medio del Boletín oficial.

Burgos 7 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

Ignorándose la actual residencia de Felix Marquita Mediavilla, hijo de

Policarpo y de Tomasa (difuntos), natural de Vilviestre del Pinar, comprendido en el alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiéndose presentado á este acto ni al de su rectificacion, á pesar de haber sido citado en la persona de su primo Juan Redondo, se le emplaza para que concurra á dicho pueblo á responder á las operaciones del reemplazo y á exponer lo que á su derecho convenga.

Burgos 8 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

La Diputacion provincial ha acordado proveer el cargo vacante de cocinera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotado con 182 pesetas 50 céntimos anuales, casa y racion en el Establecimiento.

Las aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta, en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del plazo de 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 8 de Enero de 1881.

EL GOBERNADOR CIVIL,
FILIBERTO ABELARDO DIAZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En los expedientes que por esta Administracion Económica se instruyen en virtud de actas de visita giradas por el Visitador del sello del Estado en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, por faltas en el uso del papel sellado, y sin embargo de las repetidas órdenes que les están dirigidas, no han contestado á los cargos que contra ellos resultan; y en obsequio á su derecho, por el presente y última vez se les requiere para que dentro de quinto dia expongan ante esta oficina lo que estimen conveniente; pues de no verificarlo se ultimarà el expediente con arreglo á instruccion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

San Mamés de Burgos, corporaciones de los años 1876 al 1879.

Villaquirán de la Puebla, id. de los de 1872 al 1880.

Zalduendo, id. de los de 1878 y 79.

Belbimbre, id. de los de 1876 al 79.

Burgos 7 de Enero de 1881.—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ENERO DE 1881.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 9 al 14 inclusive del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Felipe Ronda	Fresneña	Tierras	Clero..	384	Fresneña	15 9 Enero.	625	5—844
Simon Peña	Acedillo	"	"	7899	Acedillo	" "	175	"—847
Julian Gonzalez	"	"	"	7898	"	" "	200	"—849
Gregorio Alonso	Santa Maria del Invierno.	"	"	1408	Santa Maria del Invierno.	" "	1800	"—851
Victoriano Simon	Pradoluengo	"	"	618	Fresneña	" "	476	"—852
Francisco Murillo	Sotillo de Rioja	"	"	365	Redecilla del Campo	" "	375	"—854

Domingo Casero.....	Burgos.....	»	»	7554	Vilviestre.....	»	»	212,50	»-855
Santiago Lopez.....	Miraveche.....	»	»	3617	Miraveche.....	14	»	407	7-53
Felix del Valle.....	Medianas.....	»	»	5750	Medianas.....	15	»	112,65	»-406
El mismo.....	»	»	»	1750	»	»	»	691,50	»-407
Bernardo Martinez.....	Santo Domingo de Silos.	»	»	8536	Castrillo de la Reina...	11	»	215,05	8-109
El mismo.....	»	»	»	8537	»	»	»	252,55	»-111
El mismo.....	»	»	»	8534	»	»	»	201,25	»-113
Juan Garcia.....	Burgos.....	»	»	7621	Villagonzalo.....	15	10	280,65	5-858
Julian Garcia.....	Castreñas.....	»	»	4203	Castreñas.....	»	»	1257,50	»-860
José Orcajo.....	Villalvilla de Villadiego.	»	»	4664	Villalvilla.....	»	»	110	»-865
José Albaina.....	Arrieta.....	»	»	3809	Arrieta.....	14	»	250,15	7-55
El mismo.....	»	»	»	7664	»	»	»	426	»-56
Hermenegildo Barona...	Burgos.....	Id. y casa.....	»	1473	San Pedro Samuel.....	»	»	88,15	»-65
Raimundo Rilova.....	Sasamon.....	»	»	8416	Sasamon.....	12	»	145,75	»-572
Lorenzo Martinez.....	Vallunquera.....	»	»	8597	Vallunquera.....	»	»	575,15	»-573
Casimiro Albaizar.....	Miranda.....	»	»	6621	Miranda.....	10	»	253,70	9-154
Julian Franco.....	Villarmero.....	»	Patrim.	389	Villarmero.....	9	»	401	5-58
Antonio Saiz.....	Olmillos de Sasamon...	»	»	741	Olmillos.....	»	»	1011	»-59
Hipólito Alonso.....	Santa Maria del Invierno.	»	»	614	Santa Maria del Invierno.	10	»	850,50	2-15
Pablo Alvarez.....	Villasur de Herreros....	»	Clero..	5328	Villasur de Herreros...	15	11	54,15	5-866
Pablo Burgos.....	San Martín de Humada..	»	»	4499	Fuencaliente de Puerta.	»	»	98,75	»-867
Pedro Gonzalez.....	Villalvilla Villagonzalo..	»	»	4662	Villalvilla.....	»	»	67,50	»-868
Pablo Alvarez.....	Villasur de Herreros...	»	»	5327	Villasur de Herreros...	»	»	756	»-869
Domingo Rodriguez.....	Huérmececes.....	Tierras.....	»	2712	Marmellar de Arriba...	11	»	56,58	7-57
Basilio Degrado.....	Villahizan de Treviño...	»	»	8189	Villahizan.....	»	»	16,38	»-59
Valentin Marin.....	Presencio.....	»	»	1750	Presencio.....	»	»	212,50	»-61
Cecilio Rodriguez.....	Moradillo de Sedano...	»	»	3980	Moradillo.....	»	»	58,75	»-62
Julian Arnaiz.....	Peñaranda.....	»	»	126	Casanova.....	11	»	60,05	8-117
Marcelino Roldan.....	Roa.....	Casa.....	»	859	Roa.....	16	12	125,75	1-41
Ventura Ruiz.....	Recuenco.....	Tierras.....	»	4782	Aldeas de Medina.....	15	»	100	5-870
Sebastian Maria.....	Herramel.....	»	»	7548	Herramel.....	»	»	77,65	»-872
Calixto Fontaneda.....	Valtierra.....	»	»	4132	Valtierra.....	»	»	212,50	»-873
Valentin Garcia.....	Abajas.....	»	»	6463	Castil de Lences.....	13	»	691,50	7-410
Severiano Calvo.....	Castil de Lences.....	»	»	6436	»	»	»	840	»-411
José Trespaderne.....	Burgos.....	»	»	4590	Villahizan.....	»	15	265,75	»-415
Valeriano Melchor.....	Mozoncillo de Oca.....	»	»	408	Mozoncillo de Oca.....	15	14	500	5-878
El mismo.....	»	»	»	407	»	»	»	312,50	»-879
Julian Garcia Martinez..	Espinosa del Monte.....	»	»	548	Espinosa del Monte....	»	»	162,50	»-881
Telesforo Ortiz.....	Portilla.....	»	»	3674	Portilla.....	»	»	512,50	»-883
Fructuoso Barron.....	Susana.....	»	»	3685	Susana.....	»	»	217,50	»-884
El mismo.....	»	»	»	5682	»	»	»	513,75	»-885
Basilio Garcia.....	Portilla.....	»	»	3675	Portilla.....	»	»	151,50	»-886
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	»	»	3240	Vilviestre.....	»	»	415,15	»-888
Telesforo Ortiz.....	Portilla.....	»	»	3851	Villanueva Soportilla...	»	»	272,50	»-889
Melquiades Grijalvo...	Lerma.....	»	»	6040	Los Balbases.....	»	»	255	»-891
Juan V. Ontoria.....	Burgos.....	»	»	7073	Padilla de Arriba.....	»	»	870	»-893
Ventura Martin.....	Padilla de Arriba.....	»	»	7075	»	»	»	376,75	»-894
Vicente Nogal.....	Los Tremellos.....	»	»	3217	Los Tremellos.....	»	»	504,75	»-897
Tomás Saiz.....	Villalomez.....	Id. y casa.....	»	409	Villalomez.....	»	»	1351,50	»-898
Anacleto Sagredo.....	»	»	»	598	»	»	»	456	»-899

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 15 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 5 de Enero de 1881.—Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los efectos y semovientes que á continuacion se expresan:

El 15 del corriente y hora de las doce en Cobos de la Molina.

Un caldero de cobre, su peso 10 libras, en buen estado, tasado en 17 pesetas 50 céntimos.

Una mesa de pino con dos hojas, pintada imitacion á nogal, en 12 pesetas.

El 14 del corriente á las doce en el mercado de esta ciudad.

Quince ovejas de vientre, tasadas en 152 pesetas.

Una pollina de un año, pelo negro, en 15 pesetas.

Doce ovejas de vientre, en 126 pesetas.

Otras ocho de un año, en 60 pesetas.

Una pareja de bueyes, en 275 pesetas.

Cuyos bienes son de la pertenencia de Servando Ruiz Gutierrez, Gregorio Diez Garcia, Eduardo Martinez Soto, Fermín Moradillo y Moradillo, Pedro Garcia Gonzalez y Rosenda Moradillo y Moradillo, vecinos de Cobos de la Molina, y les fueron embargados á instancia de Doña Inés Ibeas Martinez, de esta vecindad, en autos ejecutivos sobre pago de reales. Y para la celebracion de su remate se han señalado los dias, hora y puntos indicados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á 3 de Enero de 1881.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Estéfano Rabio, casado, de 35 años, natural de Cillaperlata y vecino de Barcina de los Montes, para que comparezca en las cárceles de esta villa para sufrir la pena de dos meses y veinte dias de arresto mayor á que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido sobre hurto de una oveja.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta villa de referido sugeto.

Dado en Briviesca á 28 de Diciembre de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. Sría., Santiago Oña.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. Guillermo Rico y Maestro, Escribano de la Mesa del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villadiego,

Doy fe: que en este Juzgado y por mi Escribanía ha pendido pleito de mayor cuantía producido por el Procurador del mismo D. Modesto Caballero á nombre de D. Rafael Varona y Michilena, vecino y del comercio de Santander, contra D. Pedro y Doña Juana Antonia Diaz de Labandero y de la Puente, vecinos respectivamente de Medina de Rioseco y San Quirce de Riopisuerga, como herederos y causahabientes de su madre Doña Leocadia de la Puente, vecina que fué de Torre-lavega, sobre pago de 3879 pesetas 59 céntimos con los intereses del 8 por 100 desde el 31 de Diciembre de 1874, en cuyo pleito se ha dictado la sentencia siguiente:

855
53
406
407
109
111
115
858
860
865
55
56
65
572
575
154
58
59
15
866
867
868
869
57
59
61
62
117
41
870
872
875
410
411
415
878
879
881
885
884
885
886
888
889
891
895
894
897
898
899

Sentencia.—En la villa de Villadiego, á 27 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía producidos por el Procurador D. Modesto Caballero con poder bastante de D. Rafael Varona Michilena, vecino y del comercio de Santander, contra Doña Juana Antonia Diaz de Labandero, vecina de San Quirce de Riopisuerga, representada por el Procurador habilitado D. Hilario Pascual, y D. Pedro Diaz de Labandero que lo es de Rioseso, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 3879 pesetas 59 céntimos, con mas el interés del 8 por 100 desde el 31 de Diciembre de 1874, cuya suma era en deberle Doña Leocadia de la Puente y Teran, ya difunta, vecina que fué de Torrelavega, siendo sus causahabientes la Doña Juana y D. Pedro sus hijos.

Primero. Resultando que por el Procurador D. Modesto Caballero, con poder bastante de D. Rafael Varona Michilena vecino y del comercio de Santander, se vino exponiendo: 1.º que en el año de 1875 falleció en Torrelavega Doña Leocadia de la Puente y Teran, dejando dos hijos que la han heredado, llamados D. Pedro y Doña Juana Antonia Diaz de Labandero y de la Puente, y por encargo de ellos realizó todas las operaciones de la testamentaria el Lic. D. Pedro Castañeda y Navarrete, vecino en aquella época de Torrelavega, apoderándole al efecto el D. Pedro y Doña Juana. 2.º Que su poderdante D. Rafael llegó á tratar con la Doña Leocadia y tiene contra ella un pagaré otorgado por la misma el 2 de Julio de 1864 por valor de 12.000 reales con un 8 por 100 de interés anual, para pago del cual tiene entregadas pequeñas cantidades la Doña Leocadia hasta el dia 31 de Diciembre de 1874, y arroja á favor del D. Rafael Varona la cantidad de 15.517 reales y 58 céntimos, ó sean 3879 pesetas con 59 céntimos. 3.º Que el D. Rafael al fallecimiento de la Doña Leocadia presentó á los herederos y encargados de las operaciones testamentarias los antecedentes del crédito á su favor. 4.º Que los herederos y apoderado de estos el Lic. D. Pedro Castañeda, reconociendo dicho crédito, le incluyeron entre lo que existia contra la Doña Leocadia con el número 3, y quedó considerado como acreedor por el crédito de 3879 pesetas con 59 céntimos el D. Rafael Varona:

Segundo. Resultando que bajo las consideraciones de que se temia que

hubiese ocultaciones de bienes, fundándose en la escritura autorizada por el Notario de Torrelavega D. Nemesio Fernandez Obregon, y demás que tuvo por conveniente explicar el indicado Procurador D. Modesto Caballero, vino pidiendo bajo su cuenta y riesgo el embargo preventivo y provisional de los bienes que por herencia de Doña Felipa Cuadrillero, vecina que fué de Madrid, pertenecieron á D. Pedro y Doña Juana Antonia Diaz de Labandero vecinos respectivo de Medina de Rioseco y San Quirce de Riopisuerga, en cantidad suficiente á cubrir la de 3879 pesetas 59 céntimos, con mas el interés de un 8 por 100 anual desde el 31 de Diciembre de 1874 hasta el definitivo pago, y que el embargo se realizase en la persona del testamentario y repartidor de los bienes de la finada Doña Felipa Cuadrillero, que lo era D. Cipriano de la Riva vecino de la villa y Corte de Madrid, cuyos particulares fueron estimados en auto de 30 de Enero del presente año:

Tercero. Resultando que por el Procurador D. Modesto Caballero, en la misma representacion de D. Rafael Varona y Michilena, se vino presentando demanda contra Doña Juana Antonia y D. Pedro Diaz de Labandero pidiendo que el Juzgado se sirviera condenarles en su día á que paguen á su representado en el plazo de quinto dia desde que la sentencia cause ejecutoria, como herederos de Doña Leocadia de la Puente y Teran, la suma de 3879 pesetas 59 céntimos á un 8 por 100 desde que incurrieron en mora, y en todas las costas, señalando por medio de un otrosí la Notaría de D. Nemesio Fernandez en Torrelavega como punto de residencia de los documentos en que apoyan la presente demanda:

Cuarto. Resultando que los hechos en que el Procurador Caballero apoya la anterior demanda son: 1.º Que en las operaciones testamentarias de Doña Leocadia de la Puente y Teran, vecina que fué de Torrelavega, se reconoció á su representado un crédito contra la testamentaria de 3879 pesetas 59 céntimos. 2.º Que para cubrir el pago de este crédito y otros pendientes contra la misma se adjudicaron á la heredera D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero los bienes sitos en Cabezón de la Sal por importe de 39.570 pesetas 52 céntimos. 3.º Que el importe de estos bienes no ha sido suficiente á cubrir el total de los créditos, sea por fraude, sea por disminucion del valor de la propiedad. 4.º Que los herederos de D.ª Leocadia de la Puente son D. Pedro Diaz de Labandero y D.ª Juana

Antonia de los mismos apellidos, vecinos de Rioseco y San Quirce de Riopisuerga; y como fundamentos de derecho expuso la obligacion que tienen los herederos del difunto de satisfacer sus deudas hasta el total importe de los bienes inventariados: que no puede dividirse la continencia del pleito: que aun cuando uno solo de los herederos tiene vecindad en la jurisdiccion de este partido, es competente el Juzgado para conocer de la demanda, y que el litigante temerario debe ser condenado en costas:

Quinto. Resultando que comunicado traslado primeramente á la Doña Juana Antonia Diaz de Labandero con entrega de las copias, se presentó en los autos por medio de un Procurador habilitado al efecto, D. Hilario Pascual, al folio 59 y siguientes, alegando como hechos: 1.º Que su parte se reconocia deudora de las pesetas y céntimos que se reclaman. 2.º Que carece de recursos para pagarlas: 3.º Que lo mas que puede hacer en obsequio del acreedor es cederle los créditos que en la indicada testamentaria se le adjudicaron, de los cuales se ha hecho mérito, hasta la cantidad necesaria para extinguir la deuda, suplicando en su consecuencia al Juzgado que teniendo por presentado el poder y por hechas las anteriores amonestaciones, decidiese que la continuacion del pleito era improcedente, no teniendo razon de ser en lo que á la D.ª Juana Antonia se refiere, con imposicion de las costas sucesivas al demandante, puesto que su representada no se resistia á reconocerla y pagarla del único modo que su triste situacion y escasos recursos se lo permitian:

Sexto. Resultando que corrido el traslado de la indicada demanda al Don Pedro Diaz de Labandero, dejó trascurrir mas término que el que se le concedió para contestarla, viniendo por tal razon el Procurador Caballero, folio 57, acusándole la rebeldía, que se estimó acusada en auto del mismo folio vuelto, y se tuvo por contestada la demanda, ordenando asi bien que esta providencia se le hiciese saber en la misma forma que el emplazamiento y que los autos se siguiesen en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del tribunal, lo que tuvo efecto al folio 61 vuelto.

Sétimo. Resultando que comunicado traslado en réplica al Procurador D. Modesto Caballero, le vino evacuando desde el folio 63 al 69, solicitando que no obstante lo expuesto por los demandados, se sirviese resolver en definitiva en conformidad á lo pedido en su escrito de demanda del folio 50

y siguientes, entendiéndose respecto de D. Pedro Diaz de Labandero en rebeldía y con los Estrados del Tribunal, y despues de las consideraciones que minuciosamente vino exponiendo sobre la conducta habida por los demandados con su representado, y reproduciendo los hechos primero al cuarto de la demanda, adicionando lo siguiente: 5.º Que el acreedor y demandante D. Rafael Varona y Michilena, no fué citado en las operaciones de liquidacion, particion y adjudicacion de bienes de la testamentaria de Doña Leocadia, ni para el pago de los créditos y deudas, entre las que se comprendiera la de aquel, con los bienes radicantes en el pueblo de Cabezón de la Sal. 6.º Que D. Pedro y D.ª Juana Antonia Diaz de Labandero de la Puente, demandados, aceptaron la herencia de su madre D.ª Leocadia pura y simplemente sin condicion alguna. 7.º Que por el hecho de no citar al acreedor legitimo y no pagar su crédito ni en la proporcion que con relacion á los bienes que en Cabezón de la Sal le hubieran correspondido, ni haber intentado despues pagarle ni poco ni mucho, han obrado con mala fe y temeridad los mencionados hermanos; y aduciendo despues las consideraciones de derecho que tuvo por conveniente, pedia por medio del primer otrosí que el pleito se recibiese á prueba y por el segundo que se embargasen bienes á D. Pedro Diaz de Labandero mediante no haberse podido efectuar el embargo en los que le habian pertenecido de D.ª Felipa Cuadrillero.

Octavo. Resultando que comunicado traslado para la dúplica á la representacion de Doña Juana Antonia, viene evacuándole al folio 75 al 75, manifestando en resumen no haber necesidad de seguir este pleito y de recibirle á prueba, porque su parte confiesa la certeza de lo que reclama D. Rafael Varona, sin que por su parte tenga necesidad de articular prueba, pidiendo en conclusion que el Juzgado se sirviese resolver conforme lo pretendido en su escrito de contestacion á la demanda:

Noveno. Resultando que recibido el pleito á prueba, por la representacion de D. Modesto Caballero, que es la de D. Rafael Varona, se vino solicitando, folio 88, que se cotejase el testimonio que ocupan los folios tercero y cuarto del pleito, expedido por el Notario de Torrelavega D. Nemesio Fernandez el dia 10 de Diciembre de 1879, con su original, y verificado que fuese el cotejo, se extiendese compulsas por el Notario con citacion de las partes de

la adjudicacion hecha á Doña Juana Antonia Diaz de Labandero, expresando minuciosamente las fincas, bienes y efectos en que consistian los bienes radicantes en el partido de Cabezon de la Sal, con lo demás que su parte señalase de las operaciones de testamentaria, ó sea inventario, liquidacion y adjudicacion de los bienes, derechos y acciones yacentes al fallecimiento de Doña Leocadia de la Puente y Terán:

Décimo. Resultando que admitido el cotejo y compulsas anteriormente expresada con citacion de las partes, que vino á tener efecto al folio 104, aparece siendo los documentos conformes enteramente con sus originales, como así bien aparece justificado, folios 107 al 118, que por fallecimiento de Doña Leocadia de la Puente se adjudicaron á Doña Juana Antonia Diaz de Labandero por todos conceptos la cantidad de 39570 pesetas y 32 céntimos, con obligacion de pagar el crédito de 3879 pesetas 39 céntimos á D. Rafael Varona:

Undécimo. Resultando que con posterioridad á las pruebas practicadas se vino solicitando por el Procurador D. Modesto Caballero, en representacion de D. Rafael Varona que se reembargasen los bienes que á instancia de D. Pedro Diaz de Labandero se habian embargado á su hermana Doña Juana en el expediente ejecutivo pendiente en este Juzgado contra esta para pago de sesenta y un mil y pico de reales al primero, entendiéndose el reembargo para garantizar el pago de las 3879 pesetas 39 céntimos, intereses y costas que se reclaman por parte de D. Rafael Varona, á cuya pretension se accedió en auto del folio 123 vuelto, y por consecuencia de él se reembargaron al D. Pedro los bienes que minuciosamente se describen desde el folio 126 al 128:

Primero. Considerando que el objeto principal de la presente demanda, entablada por la representacion de D. Rafael Varona y Michilena, es que se obligue á Doña Juana Antonia y á su hermano D. Pedro Diaz de Labandero al pago de 3879 pesetas 39 cént., con mas los intereses de un 8 por 100 desde que incurrieron en mora, y en las costas de este pleito, todo con el carácter de herederos y causa-habientes de Doña Leocadia de la Puente y Terán:

Segundo. Considerando que los fundamentos de la demanda indicada los ha venido encarnando citada representacion en que el crédito referido está expresamente reconocido en las operaciones de inventario de bienes y adjudicacion de los mismos hecha á los herederos de la Doña Leocadia, D. Pedro, y Doña Juana Antonia Diaz de

Labandero: en que para cubrir este crédito y otros se adjudicaron bienes por valor 15000 y pico de pesetas á la Doña Juana, quien pagó á otros acreedores sin hacerlo al demandante: y en que siendo un principio incontestable de jurisprudencia el que los herederos una vez aceptada la herencia, como aquí ha sucedido, tienen obligacion de pagar todas las deudas, porque confundieron todos sus bienes con los hereditarios, segun jurisprudencia sentada por el Supremo tribunal de justicia, en conformidad con la ley 1.ª, título 6, Partida 6.ª, y

Tercero. Considerando que además de estar plenamente justificados los extremos de esta demanda ha venido por un lado la confesion explicita y terminante de la Doña Juana Antonia, que confiesa la justicia de la reclamacion en todos los extremos que la demanda abraza, sin alegar otra excepcion que la falta de recursos para realizar el pago, y por otro el silencio del D. Pedro Diaz de Labandero, quien ha prescindido de contestarlas y dado lugar á que se haya seguido en rebeldia del mismo con los estrados del Juzgado, viniendo á envolver este silencio una implícita confesion de la legitimidad del crédito que se pide:

Cuarto. Considerando que el crédito aludido está reconocido por las operaciones de la liquidacion del caudal de la Doña Leocadia con el interés de un 8 por 100 anual desde el mes de Diciembre del año de 1874:

Vistas las disposiciones legales arriba citadas, la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, las del procedimiento civil que arreglan las tramitaciones de los pleitos de mayor cuantía, que han sido observadas en el presente,

Fallo: que debo declarar y declaro que Doña Juana Antonia y D. Pedro Diaz de Labandero, con el carácter de herederos de Doña Leocadia de la Puente y Terán y aceptacion de la herencia que de la misma han hecho, están obligados á satisfacer á D. Rafael Varona y Michilena la cantidad de 3879 pesetas con 39 céntimos, con mas el interés anual de un 8 por 100 desde fines del mes de Diciembre de 1874 hasta la fecha en que realicen el pago de uno y otro; y en su virtud, condeno á la Doña Juana Antonia y á D. Pedro Diaz de Labandero á que paguen las cantidades expresadas dentro del término de ocho dias al D. Rafael Varona y Michilena; y por último, condeno á los expresados demandados en todas las costas de este juicio.

Pues por esta mi sentencia definiti-

vamente juzgando, que por la rebeldia de D. Pedro Diaz de Labandero se publicará en los estrados del Juzgado y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Garcia.

Publicacion.—En la villa de Villadiego á 27 de Noviembre de 1880, el Sr. D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública, dió y pronunció la anterior sentencia; doy fe.—Ante mí, Guillermo Rico.

Lo copiado corresponde á la letra con su original. Para que obre los efectos oportunos y con el visto bueno del Juez de primera instancia, pongo el presente que firmo en Villadiego á 3 de Enero de 1881.—Guillermo Rico.—V.º B.º=L. Paulino Gil Manrique.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Rectificacion.

Mediante terminar el contrato actual con el Profesor de medicina y cirugía y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y junta municipal fecha 4 del actual, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por el año económico presente y con 575 desde el próximo año económico venidero en adelante.

Las solicitudes se dirigirán debidamente justificadas al Alcalde presidente hasta el 20 del actual.

Santa Cruz de la Salceda 5 de Enero de 1881.—El Alcalde, Pedro Iglesias.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1880.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	2	4	1	1	2	5								
22	2	1	3				3								
23	1	1	2				2								
24	1		1				1								
25		1	1				1								
26	1	1	2				2								
27	5	1	6				6								
28	3	1	4				4								
29	2	2	4				4								
30	3	1	4				4								
31	3		3				3								
	25	11	34		1		35								

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21		1		1		1		1	2
22	1			1			1	1	2
23					1		2	3	3
24	1	1		2				2	2
25	2	2		4	1			1	5
26	2			2		1		1	3
27					1			1	1
28	1			1	2			2	3
29	1		1	2					2
30	1			1	1			1	2
31	1			1	1			1	2
	10	4	1	15	7	2	3	12	27

Burgos 1.º de Enero de 1881.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.